



Junta de Andalucía



## Convenio de Colaboración entre la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Mojácar para la construcción, y posterior gestión y mantenimiento, de un intercambiador de autobuses en Mojácar (Almería).

En Sevilla, a 9 de diciembre de 2021

### REUNIDOS

De una parte, D<sup>a</sup> María Francisca Carazo Villalonga, Consejera de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, actuando en representación de la Junta de Andalucía en virtud del Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra, D<sup>a</sup> Rosa María Cano Montoya, Alcaldesa-Presidenta de Mojácar, cargo para el que fue nombrada por Acuerdo Plenario de 15 de junio de 2019, que interviene en representación de dicho Ayuntamiento ejerciendo las competencias atribuidas por el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y autorizada para este acto en virtud de Acuerdo Plenario de 25 de noviembre de 2021.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad y legitimación suficientes para otorgar el presente Convenio de colaboración y para asumir los compromisos y obligaciones que de él se derivan, y a tal efecto

### EXPONEN

**Primero.-** De acuerdo con el artículo 56.7 de la Ley 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, como competencia exclusiva, la planificación, construcción y financiación de las obras públicas en el ámbito de la Comunidad, siempre que no estén declaradas de interés general por el Estado.

Igualmente, establece el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 64.1, que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre los transportes terrestres de personas y mercancías por carretera, ferrocarril, cable o cualquier otro medio cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz, con independencia de la titularidad de la infraestructura sobre la que se desarrolle, así como sobre los puertos de refugio, puertos y aeropuertos deportivos y, en general, puertos, aeropuertos y helipuertos y demás infraestructuras de transporte en el territorio de Andalucía que no tengan la calificación legal de interés general del Estado.

Asimismo, el artículo 4.3.a) de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y

Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, prescribe que corresponden a la Comunidad Autónoma las competencias de planificación, ordenación y gestión de los servicios de transporte público interurbano de viajeros.

En desarrollo de esas competencias, se dictó la Orden de 3 de diciembre de 2007 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por la que se aprobó el Programa para la construcción, mantenimiento e instalación de estaciones de viajeros, marquesinas y postes de señalización de paradas de autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Estas competencias en materia de transporte y movilidad están atribuidas a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio por el Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece su estructura orgánica, quien tiene entre sus objetivos la mejora de la calidad de los servicios de transportes de viajeros por carretera a través de, entre otras medidas, la construcción, reforma y modernización de intercambiadores y puntos de acceso a esta red de transporte de viajeros, en coordinación con las administraciones locales afectadas.

**Segundo.-** Por lo que respecta a las competencias atribuidas a las entidades locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local señala en su artículo 25.2 que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las materias de infraestructuras viarias y otros equipamientos de su titularidad, tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad y transporte colectivo urbano.

Añade el artículo 4.1 de la mencionada Ley 2/2003, de 12 de mayo, que los municipios son competentes, con carácter general, para la planificación, ordenación, gestión, inspección y sanción de los servicios urbanos de transporte público de viajeros que se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales, sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo previsto en dicha Ley.

En uso de tales atribuciones, el Ayuntamiento de Mojácar tiene instaurado un servicio de transporte colectivo urbano.

**Tercero.-** El artículo 3 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, prescribe que las Administraciones Públicas competentes promoverán la adecuada satisfacción de las necesidades de transporte de los ciudadanos en Andalucía, en condiciones idóneas de equidad social, solidaridad territorial, seguridad y accesibilidad a las personas con movilidad reducida. A tal fin se promoverán los transportes públicos como medio preferente para los desplazamientos cotidianos y se potenciará la creación de sistemas de transportes que faciliten su acceso y disfrute por los ciudadanos, rigiéndose por los principios de planificación, participación, coordinación y cooperación, en el marco de un desarrollo sostenible.

Así mismo, la citada Ley 2/2003, de 12 de mayo, recoge en su artículo 4.2 que cuando los servicios urbanos de transporte público de viajeros afecten a intereses públicos que trasciendan a los puramente municipales o puedan servir a la satisfacción de necesidades de transporte metropolitano, las competencias de los Ayuntamientos se ejercerán de forma coordinada con las de las Administraciones y Entidades de ámbito territorial superior, según lo establecido en dicha Ley y en las correspondientes normas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en su caso, del Estado

**Cuarto.-** Tanto la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio como el Ayuntamiento de Mojácar, en aras a posibilitar el ejercicio de las competencias propias que tienen asignadas cada una de dichas administraciones, están interesados en la construcción de un intercambiador de autobuses que permita las salidas y llegadas de los vehículos del transporte público interurbano de viajeros por carretera y su conexión con las líneas de transporte urbano y otros modos de transporte público, mejorando así el servicio

prestado a esta población.

La construcción de intercambiadores, paradas-refugio y estaciones de autobuses en Andalucía tiene como objetivo general elevar la calidad de vida en las ciudades de Andalucía, mediante la potenciación de los sistemas de transportes y comunicaciones y mejorando la articulación e integración de las distintas zonas del territorio, objetivos a los que se orienta la suscripción del presente Convenio de colaboración.

#### **Quinto.-**

El Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía 2020, aprobado por Decreto 191/2016, de 27 de diciembre, entre sus objetivos y propuestas para mejorar la accesibilidad del territorio y el transporte público, y en relación a los servicios de transporte público de personas por carretera, contempla la construcción de estaciones o apeaderos de autobús en las ciudades medias y centros rurales que no cuenten con dicha instalación, en coordinación con la Administración local.

El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 129/2006, de 27 de junio, identifica el municipio de Mojácar como Centro Rural/Pequeña Ciudad 2, dentro de la red de ciudades medias, y establece, como una de las acciones a desarrollar en estas redes de ciudades medias, la necesidad de contemplar una oferta coordinada de infraestructuras y servicios de transporte de viajeros.

Las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de probadas definitivamente el 29 de mayo de 1987, con documento de adaptación parcial a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, aprobado el 19 de octubre de 2009, contemplan el ámbito de actuación como suelo no urbanizable, y en él el Pleno del Ayuntamiento de Mojácar, con fecha 24 de junio de 2021, ha aprobado el Proyecto de Actuación para construcción del intercambiador de autobuses.

**Sexto.-** El presente convenio se implementa sobre un modelo tipo informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio con fecha 12 de mayo de 2021 (n.º de informe CFIOT2021/191).

Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, ambas partes suscriben el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

### **ESTIPULACIONES**

#### **PRIMERA.- OBJETO**

Es objeto de este Convenio el establecimiento de las bases reguladoras de la colaboración entre la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Mojácar, en orden al desarrollo de las acciones necesarias para la ejecución de las obras de un intercambiador de autobuses situado en el entorno de la carretera AL-6111 en el municipio de Mojácar, y la posterior gestión y mantenimiento del mismo.

El intercambiador de autobuses se ubicará en la parcela de titularidad del Ayuntamiento de Mojácar de 5.607 m<sup>2</sup> de superficie, con referencia catastral 04064A006004410000IX, clasificada en el planeamiento urbanístico vigente como suelo no urbanizable, actualmente en desuso, y en la que el Pleno del Ayuntamiento de Mojácar con fecha 24 de junio de 2021 ha aprobado el Proyecto de Actuación para construcción del intercambiador de autobuses.

#### **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

La Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, directamente o a través de alguna de

las entidades instrumentales adscritas a la misma, asume los siguientes compromisos:

- La elaboración del proyecto técnico y cuantos documentos fueran necesarios para la completa definición de la actuación.
- La tramitación administrativa y aprobación del proyecto, por la Dirección General de Movilidad, previa a la licitación de las obras.
- El impulso de los trámites técnicos y administrativos necesarios para adquirir el derecho de uso sobre el inmueble.
- La licitación de las obras.
- La ejecución de las obras proyectadas para la construcción del intercambiador de autobuses.
- La dirección de los trabajos correspondientes a las obras de construcción del intercambiador de autobuses y el control de calidad de los mismos.
- El abono del coste total de la ejecución de la actuación, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al Ayuntamiento de Mojácar, y que incluye: consultoría y servicios técnicos, redacción de proyectos, dirección facultativa de las obras, ensayos y controles varios, seguridad y salud, ejecución de las obras y cuantos otros costes sean necesarios para la correcta ejecución de las obras.
- La notificación al Ayuntamiento de la recepción de las obras.

### **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MOJÁCAR.**

El Ayuntamiento de Mojácar asume los siguientes compromisos:

- Facilitar a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio cuanta documentación y datos se estimen de interés para una mejor ejecución de la actuación.
- Acordar la mutación demanial subjetiva para la cesión de la titularidad a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la parcela descrita en la estipulación primera y su adscripción a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, para su destino a la construcción del intercambiador de autobuses.

Ceder el uso temporal del inmueble antes descrito, a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mientras se formaliza la mutación demanial subjetiva, por un plazo de duración que no exceda, incluidas las prórrogas, de cuatro años, con destino al cumplimiento del fin público, la construcción de un intercambiador de autobuses.

La financiación y ejecución, en todo caso, de los trabajos necesarios para la anulación, remoción o traslado de las instalaciones, infraestructuras y demás servidumbres existentes en la parcela que superen los compromisos asumidos por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

Dotar, en todo caso, a dicha parcela de los servicios de agua, luz, alcantarillado y accesos pavimentados adecuados para su utilización como intercambiador de autobuses.

Colaborar en los trámites administrativos necesarios para la ejecución de las obras.

Con carácter previo a la licitación de las obras, emitir un certificado de visto bueno municipal sobre el proyecto constructivo y adecuación del mismo al planeamiento urbanístico.

Autorizar expresamente la ejecución de las obras mediante certificado del acuerdo de la Corporación Municipal.

La designación de un representante municipal para la coordinación de los trabajos y a efectos de información, comunicación y audiencia.

Asumir los gastos derivados de impuestos, permisos, licencias o tasas municipales que graven las obras a

que se refiere el presente Convenio y su posterior puesta en uso.

- Adoptar medidas de difusión del Convenio en medios de comunicación locales y provinciales y/o plataformas electrónicas municipales.
- Asumir la gestión y mantenimiento del intercambiador de autobuses, una vez construida y recepcionada.

#### **CUARTA.- FINANCIACIÓN AUTONÓMICA PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN**

La inversión máxima de la Junta de Andalucía para el desarrollo de los trabajos objeto del presente Convenio se estima en seiscientos ochenta y seis mil trescientos euros (686.300,00 €), con cargo al presupuesto ordinario de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en el periodo de vigencia del Marco de Fondos Europeos 2014-2020, así como sus posibles prórrogas. Este importe deberá ajustarse en función de los trabajos contratados y los presupuestos de adjudicación y liquidación de los mismos.

Las incidencias que impliquen incrementos justificados de inversión, de hasta un cincuenta por ciento (50%), por encima del máximo establecido, relacionados éstos con los ajustes derivados de los importes de adjudicación y liquidación, tendrán la consideración de modificación del convenio y precisarán para ser autorizadas en su caso de la suscripción de una Adenda. Los incrementos por encima del cincuenta por ciento (50%) se consideran causa de resolución del convenio.

Las partidas presupuestarias correspondientes a las diferentes anualidades serán las siguientes:

- 2021: 18.150,00 €, 1700170269 G/51B/61700/00 2016000177

- 2022: 668.150,00 €, 1700170269 G/51B/61700/00 2016000177

El presente convenio no está sujeto a fiscalización previa dado que en sí mismo no supone la materialización de gasto o pago alguno. La financiación de la actuación por parte de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio estará limitada a la disponibilidad presupuestaria existente, debiendo someterse los correspondientes expedientes de gasto a fiscalización previa y para su ejecución a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El reajuste de anualidades no tendrá la consideración de modificación del convenio.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre.

#### **QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Se crea una Comisión de Seguimiento que será el órgano encargado de tutelar, desde la perspectiva de la colaboración y la cooperación, la aplicación del presente convenio.

La Comisión estará integrada por cuatro personas, dos de las cuales lo serán en representación de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y dos en representación del Ayuntamiento de Mojácar. La Presidencia de la Comisión corresponderá a una de las personas representantes de la Consejería, será designada por la persona titular de la Dirección General de Movilidad y ostentará el voto de calidad. La Secretaría de la Comisión, que actuará con voz pero sin voto, será designada por la persona que ostente la Presidencia, pudiendo asumir la función de secretaria una de las personas miembros de la Comisión.

De común acuerdo entre las partes, a la Comisión de Seguimiento podrá asistir, con voz pero sin voto, el personal técnico que por razón de la materia cada parte considere necesario.

En lo expresamente no previsto en el presente Convenio, el régimen jurídico será el que establezca la propia Comisión o en su defecto el contenido en el Capítulo II, Sección Tercera del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En general, y sin perjuicio de las competencias exclusivas de cada Administración, corresponde a la Comisión de Seguimiento la óptima coordinación entre las partes, así como, en particular:

- Velar por la consecución de los objetivos propuestos y la ejecución de las actuaciones que en el Convenio se contemplan.
- Proponer cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- Efectuar el seguimiento y evaluación de las acciones programadas.
- Resolver las incidencias que pudieran sobrevenir en la aplicación del presente Convenio sobre interpretación, resolución y efectos del mismo.
- Analizar y dirimir las cuestiones litigiosas que se planteen entre las partes en la ejecución del presente Convenio.
- Pronunciarse sobre las modificaciones que debieran introducirse al presente Convenio.
- Pronunciarse sobre la liquidación del Convenio y elevar la propuesta de liquidación a los órganos competentes para su aprobación.

La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo solicite cualquiera de las partes firmantes, debiendo elaborar acta de las sesiones que se celebren.

La adopción de acuerdos por la Comisión de Seguimiento requerirá el consenso de las partes, que entre otros podrán determinar sus propias normas internas de funcionamiento.

#### **SEXTA.- INCIDENCIAS**

En caso de no alcanzarse un acuerdo en cuestiones litigiosas, se levantará Acta de Desacuerdo y, desde ese mismo momento, las resoluciones que adopte la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, previo informe facultativo de la Asesoría Jurídica, serán inmediatamente ejecutivas. Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

#### **SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Cualquier modificación del presente Convenio requerirá acuerdo de las partes firmantes y observará los mismos requisitos formales exigidos para el otorgamiento del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Entre otras, se considera causa que pudiera dar lugar a la modificación del Convenio la reestructuración de los servicios de transporte urbano e interurbano que se atenderán en el futuro intercambiador de autobuses, correspondiendo a la Comisión de Seguimiento determinar las adaptaciones que en cada caso procedan.

#### **OCTAVA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio, que surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse por un periodo de hasta cuatro años adicionales mediante acuerdo, expreso y por escrito, de ambas partes, siempre que se formalice con anterioridad a su fecha de vencimiento, todo ello de acuerdo con el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## **NOVENA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO**

El Convenio se extinguirá por la culminación de las actuaciones que constituyen su objeto, o bien por incurrir en causa de resolución, según dispone el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En el primero de los casos, su extinción será formalizada por escrito por las dos partes, una vez se constate el correcto cumplimiento de todas las obligaciones en él previstas. En ese documento se reflejará el coste final y definitivo de las actuaciones derivadas de este Convenio.

Serán causas de resolución del Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

La resolución del Convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios que se hubieren podido causar.

d) En especial, el incumplimiento por el Ayuntamiento de Mojácar de acordar la mutación demanial subjetiva para la cesión de la titularidad a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la parcela descrita en la Estipulación Primera y su adscripción a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, para su destino a la construcción del intercambiador de autobuses.

La resolución del Convenio por esta causa conllevará el abono por el Ayuntamiento a la Junta de Andalucía de la cantidad económica efectivamente invertida más los intereses que procedan.

- e) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- f) Cualquier otra causa que sea de aplicación en virtud de la legislación vigente.
- g) Además de las causas previstas, será también causa de resolución la imposibilidad sobrevenida de llevar a cabo su objeto, ya sea por inviabilidad técnica, económica u otra causa.

El cumplimiento y la resolución del Convenio dará lugar a la liquidación del mismo de conformidad con el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## **DÉCIMA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN**

El presente Convenio interadministrativo tiene naturaleza de los prevenidos en el capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Este Convenio se encuentra entre los supuestos de exclusión del artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio que no hayan sido solucionadas por la Comisión de Seguimiento prevista en

la cláusula quinta, serán resueltas de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares, ambas partes suscriben el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al comienzo expresados.

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de  
Mojácar



Fdo: Rosa María Cano Montoya



La Consejera de Fomento, Infraestructuras y  
Ordenación del Territorio



Fdo: María Francisca Carazo Villalonga

